



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL-IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.  
**DEMANDANTE:** DARIO SIERRA RODRIGUEZ Y ALONSO DE JESUS SALAS DAZA.  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN CUNA DE ACORDEONES.  
**RADICADO:** 44-650-31-030-01-2023-00021-00.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud presentada por uno de los demandantes el señor ALONSO DE JESUS SALAS DAZA, tendiente al desistimiento de la demanda presentada en contra de FUNDACIÓN CUNA DE ACORDEONES.

### ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante auto con fecha de seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), resolvió admitir la presente demanda Verbal Declarativa de Impugnación de Actas de Asamblea promovida por los señores DARIO SIERRA RODRIGUEZ y ALONSO DE JESUS SALAS DAZA, en contra de la FUNDACIÓN CUNA DE ACORDEONES representada legalmente por el señor RAUL ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE o quien haga sus veces.

### SOLICITUD

Se trata de la solicitud presentada por el señor ALONSO DE JESUS SALAS DAZA, a través del correo electrónico el día 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la cual manifestaba lo siguiente:

**ALONSO DE JESÚS SALAS DAZA**, mayor de edad, vecino del municipio de Villanueva (La Guajira), identificado con C.C. No.17.971.611, en mi condición de poderdante/ demandante y asociado activo de la Fundación, dentro del radicado de la referencia a usted me dirijo con el objeto de informarle a través del presente escrito, **QUE DESISTO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ASAMBLEA EN LA CUAL ES DEMANDADA LA FUNDACIÓN CUNA DE ACORDEONES** representada legalmente por RAÚL ALFONSO HERNÁNDEZ MAESTRE, dicha demanda se encuentra en trámite en su Honorable Despacho, por lo que ruego a Usted no continuar con el procedimiento.

Es de anotar que esta decisión ha sido informada al doctor JAIRO DE JESÚS VENCE MOLINA apoderado para que actúe ante el juzgado en los mismos términos aquí señalados.

Una vez esta petición sea sometida a su estudio, espero que la misma sea resuelta en los términos aquí manifestados.

De usted,

Atentamente.

PROCESO: VERBAL-IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.  
DEMANDANTE: DARIO SIERRA RODRIGUEZ Y ALONSO DE JESUS SALAS  
DAZA.  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CUNA DE ACORDEONES.  
RADICADO: 44-650-31-030-01-2023-00021-00.

## CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica al respecto:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”

En el caso que nos ocupa, la presente demanda fue instaurada por 2 demandantes, estos son DARIO SIERRA RODRIGUEZ y ALONSO DE JESUS SALAS DAZA, sin embargo, uno de los demandantes, el señor ALONSO DE JESUS SALAS DAZA solicita el desistimiento de la demanda. Ahora, si bien es cierto el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, entrará el Juzgado a estudiar si es procedente la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

Y, analizado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que, la misma fue presentada por el señor ALONSO DE JESUS SALAS DAZA, en consecuencia, se evidencia que es uno de los demandantes que instauraron la demanda por medio de apoderado judicial. Dicho lo anterior, es claro que, el demandante puede desistir individualmente de las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad con el art. 314 del C.G del P.

En consecuencia, se accederá a declarar el desistimiento de las presentaciones de la demanda solicitada por uno de los demandantes, este es el señor ALONSO DE JESUS SALAS DAZA. No obstante, es menester recalcar que, el presente proceso continuará en trámite en lo que respecta al demandante DARIO SIERRA RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil de San Juan Del Cesar, La Guajira,

**PROCESO:** VERBAL-IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.  
**DEMANDANTE:** DARIO SIERRA RODRIGUEZ Y ALONSO DE JESUS SALAS  
DAZA.  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN CUNA DE ACORDEONES.  
**RADICADO:** 44-650-31-030-01-2023-00021-00.

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda formulada por el demandante **ALONSO DE JESUS SALAS DAZA**, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes que la presente demanda continúa en trámite por parte del demandante **DARIO SIERRA RODRIGUEZ**.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión por estado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV